

ADENDA ANEXO "V" DEL CCT 507/07

ACTA ACUERDO 2025

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de OCTUBRE de 2025, entre los señores Dr. Ángel Alberto García, DNI Nº 4.629.415; en su carácter de Secretario General, la Dra. Celestina María Ferrara, DNI Nº 11.031.934, Dr. Mario Alberto José Lionetti, DNI Nº 11.176.573, Dr. Gustavo Raúl Lapena, DNI Nº 11.726.312, Dr. Facundo Miguel De Plácido DNI Nº 23.779.667 en su carácter de apoderados legales, todos actuando en representación de la Unión personal de Seguridad de la República Argentina (UPSRA), Asociación Sindical de Trabajadores con personería gremial Nº 1332, con domicilio en Ecuador 969 de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte y por la otra los Sres. Norberto Amendola DNI Nº 16.225.032, Néstor Horacio Cruzado DNI Nº 11.862.198, Agostina Succatti DNI Nº 27.263.510, Daniel Leonardo Abraham DNI Nº 18.348.605, Agustín Ferreyra DNI Nº 11.027.095, Walter Rogerio Smith DNI Nº 14.629.860 y el Dr. Horacio Raúl Las Heras, DNI Nº 13.313.113, en carácter de Asesor Legal, en representación de la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigación (CAESI), con personería jurídica Nº C-5780 360686 con domicilio en Montevideo Nº 666, piso 3º de la Ciudad de Buenos Aires, ambas partes con sus respectivas personerías ya acreditadas ante la Secretaría de Trabajo de la Nación, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, sujeto en su totalidad a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Como únicas signatarias del mismo, las partes ratifican la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 507/07 y demás acuerdos, anexos y adendas celebrados.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACION DE ESCALAS. Las partes signatarias del CCT 507/07 acuerdan una modificación de los salarios conformados a partir del 01/10/2025 conforme a los plazos, rubros y valores que se determinan en el Anexo al presente acuerdo, correspondientes a los meses de OCTUBRE A DICIEMBRE de 2025, a excepción de los viáticos, los que se mantendrán en los valores determinados en el Anexo hasta el 31/03/2026, sin perjuicio de los montos que se acuerden paritariamente en su oportunidad para los demás rubros de dicho período.

CLÁUSULA TERCERA: SUMA NO REMUNERATIVA: Las partes acuerdan el pago de una suma no remunerativa que tendrá carácter extraordinario en el mes de diciembre 2025, incorporándose a los salarios básicos en el mes de enero 2026. Esta suma no remunerativa se consigna en la grilla salarial adjunta. La misma se pacta como una gratificación extraordinaria no remunerativa, con excepción de los aportes sindicales y de obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. La suma aquí acordada, mientras mantenga la condición de No Remunerativa, se abonará bajo la denominación "Suma No Remunerativa – Acuerdo 2025" en forma completa o abreviada. Sobre dichas suma, mientras mantenga su condición de No Remunerativa, no se aplicará ningún equivalente respecto de los adicionales previstos en el C.C.T. 507/07, a saber, presentismo, antigüedad, nocturnidad, aeroportuario, objetivo en caso de corresponder y a ningún tipo de adicional que abonen las empresas. Asimismo, no se computará para el cálculo del sueldo anual complementario, ni vacaciones, ni valor hora extraordinaria ni cálculo indemnización art. 245 LCT. Para el caso de trabajadores que laboren en tareas discontinuas o a tiempo parcial o bajo régimen de jornada reducida, legal o convencional, o que hayan incurrido en ausencias injustificadas, el monto a abonar será aplicado proporcionalmente a la jornada laboral cumplida.

CLÁUSULA CUARTA: ADICIONAL VACACIONAL. Considerando que los trabajadores de vigilancia han prestado y prestan un servicio esencial y de interés público, se pacta un adicional remunerativo fijo, transitorio y extraordinario de \$ 18.952 por cada día de vacaciones gozadas a partir del 1ero. de octubre de 2025, con un tope máximo de 21 días.

CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIONES EXCEPCIONALES Y TRANSITORIAS: Desde el 01/10/25 hasta el 31/12/25 exclusivamente, se mantiene transitoriamente y con carácter excepcional el importe del fondo de ayuda solidaria (FAS) previsto en el Art. 31 del C.C.T. 507/07, el cual asciende al 1% mensual sobre el salario básico del convenio de la categoría Vigilador en general vigente en ese período y para ser aplicado sobre las remuneraciones devengadas exclusivamente en dicho período. Las condiciones, destino y fecha de pago serán las mismas que las previstas en el art. 31 del C.C.T. 507/07. Los pagos se deberán efectuar a la orden de U.P.S.R.A. en la cuenta corriente Banco Ciudad Nro 000000020000028594 CBU 0290002500000000285946 Alias PERLA.PRADO. DIARIO

CLÁUSULA SEXTA: PRÓXIMA NEGOCIACIÓN. Con respecto a las próximas negociaciones paritarias, ambas partes se comprometen a analizar la situación salarial en la actividad y acuerdan reunirse a partir del 20 de noviembre del 2025, en la sede de CAESI.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PAZ SOCIAL: Ambas partes acuerdan bregar por la mayor transparencia en el desarrollo de la actividad de la seguridad privada, combatiendo con las herramientas legales disponibles el trabajo no registrado, incorrectamente registrado, pagos sin registración de las horas extraordinarias, y cualquier otra situación que implique la violación de normas legales laborales, convencionales y/o de cualquier otra naturaleza. Asimismo, las partes garantizan la paz social durante la vigencia del presente en razón de lo aquí acordado.

El presente acuerdo cobrará vigencia en su aplicación y alcance a partir de la homologación integral del mismo por parte de la Secretaría de Trabajo de la Nación, pasando a formar parte del Anexo "V" del C.C.T.507/07.

A los efectos previstos en los trámites regulados por la Resolución 397/2020 prorrogado por la Resolución 475/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).



Agustina Succatti



Norberto Amendola



Daniel L. Abraham



Néstor H. Cruzado



Dra. Celestina María Ferrara

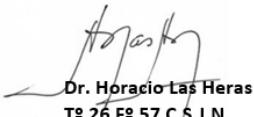
DR. Angel Alberto García
Secretario General UPSRA



Agustín Ferreyra



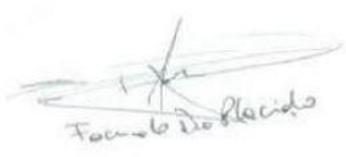
Walter Rogerio Smith



Dr. Horacio Las Heras
T° 26 F° 57 C.S.J.N.



Horacio Las Heras
T° 26 F° 57
Año 2020
T° 42 F° 348
Ley 26.570
Año 2020
T° 26 F° 57 C.S.J.N.



Horacio Las Heras
T° 26 F° 57 C.S.J.N.

ANEXO

oct-25	Sueldo Básico	Adicional por presentismo	Viático No Remunerativo	Total Bruto	
Vigilador General	\$ 817.500	\$ 159.600	\$ 473.800	\$ 1.450.900	
Vigilador Bombero	\$ 871.600	\$ 173.000	\$ 473.800	\$ 1.518.400	
Administrativo	\$ 896.300	\$ 180.000	\$ 473.800	\$ 1.550.100	
Vigilador Principal	\$ 924.100	\$ 186.800	\$ 473.800	\$ 1.584.700	
Verificación Eventos	\$ 871.600	\$ 173.000	\$ 473.800	\$ 1.518.400	
Operador de Monitoreo	\$ 871.600	\$ 173.000	\$ 473.800	\$ 1.518.400	
Guía Técnico	\$ 896.300	\$ 180.000	\$ 473.800	\$ 1.550.100	
Instalador Elementos de Seguridad Elctrónica	\$ 924.100	\$ 186.800	\$ 473.800	\$ 1.584.700	
Controlador de Admisión y Permanencia General	\$ 817.500	\$ 159.600	\$ 473.800	\$ 1.450.900	
nov-25	Sueldo Básico	Adicional por presentismo	Viático No Remunerativo	Total Bruto	
Vigilador General	\$ 825.600	\$ 159.600	\$ 473.800	\$ 1.459.000	
Vigilador Bombero	\$ 880.000	\$ 173.000	\$ 473.800	\$ 1.526.800	
Administrativo	\$ 905.000	\$ 180.000	\$ 473.800	\$ 1.558.800	
Vigilador Principal	\$ 933.000	\$ 186.800	\$ 473.800	\$ 1.593.600	
Verificación Eventos	\$ 880.000	\$ 173.000	\$ 473.800	\$ 1.526.800	
Operador de Monitoreo	\$ 880.000	\$ 173.000	\$ 473.800	\$ 1.526.800	
Guía Técnico	\$ 905.000	\$ 180.000	\$ 473.800	\$ 1.558.800	
Instalador Elementos de Seguridad Elctrónica	\$ 933.000	\$ 186.800	\$ 473.800	\$ 1.593.600	
Controlador de Admisión y Permanencia General	\$ 825.600	\$ 159.600	\$ 473.800	\$ 1.459.000	
dic-25	Sueldo Básico	Adicional por presentismo	Viático No Remunerativo	Suma No Remunerativa	Total Bruto
Vigilador General	\$ 833.600	\$ 159.600	\$ 473.800	\$ 25.000	\$ 1.492.000
Vigilador Bombero	\$ 889.500	\$ 173.000	\$ 473.800	\$ 25.000	\$ 1.561.300
Administrativo	\$ 915.200	\$ 180.000	\$ 473.800	\$ 25.000	\$ 1.594.000
Vigilador Principal	\$ 944.000	\$ 186.800	\$ 473.800	\$ 25.000	\$ 1.629.600
Verificación Eventos	\$ 889.500	\$ 173.000	\$ 473.800	\$ 25.000	\$ 1.561.300
Operador de Monitoreo	\$ 889.500	\$ 173.000	\$ 473.800	\$ 25.000	\$ 1.561.300
Guía Técnico	\$ 915.200	\$ 180.000	\$ 473.800	\$ 25.000	\$ 1.594.000
Instalador Elementos de Seguridad Elctrónica	\$ 944.000	\$ 186.800	\$ 473.800	\$ 25.000	\$ 1.629.600
Controlador de Admisión y Permanencia General	\$ 833.600	\$ 159.600	\$ 473.800	\$ 25.000	\$ 1.492.000
	Octubre	Noviembre	Diciembre		
Aeroportuario	\$ 110.760	\$ 111.860	\$ 112.940		
Ad.Neuquen	\$ 63.000	\$ 63.635	\$ 64.250		
Adicional vacacional	\$ 18.952	\$ 18.952	\$ 18.952		

Agustina Succatti

Norberto Amendola

Daniel L. Abraham

Néstor H. Cruzado

Dra. Celestina María Ferrara

Dr. Angel Alberto García
Secretario General UPSRA

Agustín Ferreyra

Walter Rogerio Smith

Dr. Horacio Las Heras
Tº 26 Fº 57 C.S.J.N.

Mario A. J. Vassalli
ABOGADO
Tº 42 Fº 748
Ley 26.524
AÑO 1990
FACSIMIL CERT.

Fernando Di Blascio



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal**

Número:

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.